



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightscalifornia.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 8: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Servicios de apoyo en el hogar (IHSS)¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en los Servicios de apoyo en el hogar, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

Cada condado cuenta con un Programa de servicios de apoyo en el hogar (IHSS) mediante el cual se prestan servicios para ayudar a que las personas permanezcan en sus hogares. Estos servicios abarcan tareas que las personas no pueden realizar por sí mismas. El condado debe determinar si usted necesita de dichos servicios para permanecer en su hogar de manera segura. El condado paga a un tercero para que le brinde los servicios IHSS.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios que afectan a los Servicios de apoyo en el hogar se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4689.05.

Cambios en la ley

La nueva ley cambia su capacidad para recibir cierto tipo de servicios del centro regional de la siguiente manera:

- a. A menos que usted cumpla con alguna exención, el centro regional no puede pagar servicios que se encuentren disponibles a través del programa de IHSS del condado en el caso de que usted cumpla con los criterios para recibir los servicios IHSS pero decida no solicitarlos;
- b. El centro regional puede pagar servicios de apoyo durante el tiempo que transcurra desde que usted solicita los servicios IHSS hasta que sean aprobados, pero la tarifa que el centro regional pague por los servicios no pueden superar la tarifa por hora de los servicios IHSS fijada para el condado en el que usted reside.
- c. Se exige a los centros regionales usar servicios genéricos para satisfacer sus necesidades antes de adquirir servicios.² Los servicios IHSS son genéricos y, por lo tanto, el centro regional no puede adquirir servicios de apoyo residencial para reemplazar los servicios IHSS.

Exención

El director ejecutivo del centro regional puede hacer una excepción a la regla y pagar servicios aún si usted decide no solicitar los servicios IHSS en caso de que exista una “circunstancia extraordinaria” que justifique la necesidad de dicha excepción y que la misma quede documentada en su Plan de programa individualizado (IPP).

¿Qué debe hacer si piensa que califica para una exención?

Si usted piensa que califica para una exención, debe comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar una reunión de IPP. Se debe realizar una reunión de IPP dentro de los 30 días de presentada la solicitud.³ En la reunión, el equipo de IPP deberá analizar los criterios de exención y decidir si la misma se aplica a su caso.

Por ejemplo, si usted cumple con los criterios para servicios IHSS pero decide no solicitarlos y desea que el centro regional pague por tales servicios, usted deberá analizar la circunstancia extraordinaria que le

² Código de Bienestar e Instituciones, sección 4648

³ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.5 (b)

impide solicitar los servicios IHSS. Si usted y el centro regional no llegan a un acuerdo sobre su calificación para una exención, el centro regional deberá proporcionarle una notificación. Si usted está en desacuerdo, puede solicitar una audiencia. Siga el procedimiento que se detalla a continuación.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar sus servicios, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito⁴ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁵ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁶

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁷ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁸ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumplimiento con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁴ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁸ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)